

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Cano, fugado del Depósito municipal de Otero de Herreros (Segovia) en la madrugada de ayer; edad 18 años, gitano, alto, delgado, moreno; viste traje claro de verano y sombrero color ceniza.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, y encargo á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición.
León 9 de Julio de 1895.

El Gobernador Interino,
José Francés.

Según me comunica el Alcalde de Santa Colomba de Somoz, en 5 del actual, al amanecer del día anterior, ha desaparecido de su casa, del pueblo de Villar de Ciervos, el vecino del mismo Domingo de Chana Palacios, ignorándose su paradero, y cuyas señas son: edad 68 años, estatura regular; viste pantalón de mangaragato, media blanca, zapato idem, chaleco encarnado, sombrero negro; tiene la mano derecha impedida, y padece algo de enajenación mental.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición, ó á la del Alcalde del referido Ayuntamiento.
León 9 de Julio de 1895.

El Gobernador Interino,
José Francés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Terminados por completo los repartimientos de la contribución territorial y urbana, la matrícula industrial, el padrón de cédulas personales y el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio actual de 1895 á 96, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes así terratenientes como los vecinos de este Municipio, puedan hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, con prevención de que trascurrido que sea dicho plazo, no se les oirá y se remitirán á sus correspondientes dependencias para su superior aprobación.

Carracedelo 4 de Julio de 1895.—
El Alcalde, Angel Arias.

Alcaldía constitucional de Cistierna

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 22 de Junio último, acordó anunciar vacante una plaza de Farmacia, de nueva creación, para la beneficencia municipal, con la asignación ó sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la precisa condición de establecerse en esta villa. Los aspirantes titulares que deseen obtenerla, dirijirán sus solicitudes á esta Alcaldía, bien por el correo ó bien entregándolas en mano en la Secretaría dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se publique el presente; debiendo advertir que además de disfrutar del referido sueldo, podrá contratar particularmente con quinientos contribuyentes por lo menos del Municipio, los cuales están interesados en dicha provisión.

Cistierna 3 de Julio de 1895.—
El Alcalde, Froilán Robles.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Se hallan terminados y expuestos

al público por el término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y también de urbana, así como la matrícula industrial de este Municipio, correspondiente todo al actual ejercicio.

Formado también el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este Municipio para el mismo ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días.

Lo que hago público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo señalado; pasados no serán oídas.

Vega de Infanzones 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Rodríguez.

D. Emeterio García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de este término de Vega de Valcarco.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año económico de 1894 á 1895, y á los folios seis vuelto y siete del mismo, aparece una de fecha 24 de Marzo último, la cual copiada á la letra dice así: «Terminada la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1895-96, y resultando en el mismo un déficit de 2.884 75 pesetas, después de aceptados en su mayor reudimiento todos los recursos legales permitidos como ingresos por la legislación vigente, se procedió por esta Corporación á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de gastos consignadas en dicho presupuesto, en cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, á fin de introducir en los mismos los economos que sean susceptibles, con objeto de conseguir en lo posible la nivelación; y no habiendo posibilidad de realizarlos por ser todas las obligaciones á que se destinan de carácter obligatorio, y visto, por tanto, que es de todo punto preciso cubrir el déficit que resulta de 2.884 pesetas 75 céntimos con recursos extraordinarios, se puso á deliberación cuáles de és-

tos convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran más aceptables á las circunstancias especiales de la población. Esta Junta, después de discutir ampliamente, ha creído conveniente y dispuesto por unanimidad; que el medio menos gravoso y más adecuado al ordinario con destino á cubrir el déficit que resulta, será establecer, y así se acuerda proponer al Gobierno de S. M., un arbitrio módico extraordinario sobre las leñas de todas clases que se consuman en el Ayuntamiento durante el próximo ejercicio, el cual consista en 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, que no exceda del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en la localidad, cuyo consumo se calcula en 600.000 kilogramos, que viene, conforme se demuestra en la tarifa que se acompaña, aprobada y autorizada en el acto por la Junta, á producir las 2.884 pesetas 75 céntimos que resultan de déficit en el presupuesto municipal. Y por último se dispuso que este acuerdo se publique y fije en los sitios de costumbre é inserte en el Boletín oficial por término de quince días, según y á los efectos prevenidos en las reglas 1.ª y 2.ª de la citada Real orden-circular y demás posteriores, como la Real orden de 27 de Mayo de 1887, remitiendo después de transcurrido este plazo al Sr. Gobernador civil de la provincia por el Sr. Alcalde, á quien se autoriza en forma, la instancia y documentos señalados en la regla 6.ª de ambas disposiciones, para que previos los demás trámites oportunos, eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en demanda de la Real autorización. Y no teniendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesión, que firman los señores Concejales, excepto D. Juan Fernández, que no sabe, con los asociados presentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Dionisio Valtuille.—Enrique Prada.—José Veigas.—Manuel Montero.—Valentín Pardo.—Francisco Santín.—Luis Núñez.—Nicanor Arias.—Dario M. Castedo.—José Fernández.—Francisco Rodríguez.—El Secretario, Emeterio García.»

Y para los efectos que haya lugar,

en virtud de las disposiciones citadas, expido el presente para su inserción en el **BOLÉTIM OFICIAL** de la provincia, con el visto bueno del señor Alcalde en Vega de Valcarlos a 24 de Junio de 1895.—Emeterio García.—V.º B.º: El Alcalde, Dionisio Valtuille.

D. Higinio Blanco Díez, Secretario interino del Ayuntamiento de Noceda, del que es Alcalde D. Antonio González López.

Certifico: Que el acta de discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1895 á 96, litoralmente dice: «En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Noceda á 9 de Junio de 1895, se concurrieron los señores Concejales que al margen se expresan, en unión de los señores asociados de la Junta municipal que firman en mayoría, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio González López á celebrar sesión previa convocatoria al efecto, y declarada abierta, se dió cuenta del presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, el cual fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Mayo último, y del déficit de 441 pesetas y 50 céntimos que resulta en el mismo, á fin de acordar medios de cubrirlo en la forma más conveniente y me-

nos gravosa al Municipio, toda vez que fueron agotados cuantos ingresos concede la Ley para cubrir los gastos en el mismo consignados; discutido el asunto detenidamente, revisadas las partidas de ingresos y gastos con objeto de proceder á introducir las economías que sin perjuicio de las atenciones municipales pudieran realizarse, y no resultando ninguna posible por hallarse ajustado dicho presupuesto estrictamente á las necesidades puramente precisas de la localidad, los señores, después de aprobar las partidas de ingresos importantes 6.829 pesetas, y las de gastos que ascienden á la cantidad de 7.070 y 50 céntimos, después de haberse consignado cuantos recursos autoriza la Real orden de 27 de Mayo de 1887, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y varias Reales órdenes posteriores, y considerando que el medio más conveniente y menos gravoso al Municipio para extinguirlos era establecer arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se solicite al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la leña de todas clases que se consuma en el Municipio durante dicho ejercicio económico de 1895 á 96, conforme á la tarifa siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad		Consumo calculado durante el año	Producto anual calculado
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Leñas de todas clases. Carro...	2	30	50	883	441 50

2.º Que se cumplimente lo dispuesto en la Real orden-circular de 8 de Agosto de 1878, y se remita al Sr. Gobernador con el presupuesto los documentos que prescribe la regla 4.ª de la misma. Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando la los señores concurrentes, de que yo Secretario interino, certifico.—Antonio González.—Antonio Arias.—Antonio García.—Tomás Travieso.—Pedro Alvarez.—Justo Travieso.—José F. Cueto.—Tomás López, Casimiro García.—Bernabé Arias.—Manuel Alvarez.—Florencio Paja.—Tomás Alvarez.—Pedro Alvarez.—Higinio Blanco, Secretario interino.»

Lo que se anuncia en el **BOLÉTIM OFICIAL**, pudiendo los contribuyentes en término de diez días presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas.

Noceda y Junio 20 de 1895.—Higinio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, José F. Cueto.

Alcaldía constitucional de Astorga

Se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se presenten, los padrones de cédulas personales, matrículas de subsidio y repartimientos de las contribuciones territoriales de este Municipio para 1895 á 1896.

Astorga 29 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Ricardo Blanco.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Formalizados los repartimientos de territorial, pecuaria y el territo-

rial urbana de este Municipio, para el año económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el **BOLÉTIM OFICIAL**, para que los que se crean perjudicados, en cuanto al señalamiento de cuotas, puedan presentar las reclamaciones que les convenga.

Villanueva de las Manzanas 28 de Junio de 1895.—Lucas González.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial rústica y territorial urbana, correspondientes al próximo año económico de 1895-96, á fin de que los contribuyentes puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que contra ellos sean procedentes.

Sahagún 27 de Junio de 1895.—Gil Mantilla.

Alcaldía constitucional de Villazala

Ha desaparecido de la casa conyugal María Fernández Blanco, el día 20 del actual, á la hora de las dos de la tarde, cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, estatura regular, color bueno, con una pequeña cicatriz encima de su ojo; viste manteo azul, bastante usado, al cuello pañuelo color rosa, á la cabeza pañuelo color morado con ce-

nefa encarnada, chamba blanca, zapato de becerro y media azul, dos anillos de plata y una sortija del mismo metal.

Lo que se inserta en el **BOLÉTIM OFICIAL** de la provincia para conocimiento de la Guardia civil y demás Agentes de la autoridad; encargándose que una vez habida dicha María Fernández sea conducida ante esta autoridad.

Villazala 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mateo Franco.

D. Pedro Rodríguez González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Villacé.

Hago saber: Que no habiéndose hecho reclamación alguna en contra del amojonamiento verificado por este Ayuntamiento y acordados en los días 14 y 15 del pasado en esta villa, se hace saber que toda persona que se propase á destruir los hitos puestos queda incurso en la multa de quince pesetas por primera vez, y doble á la segunda, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda haber por tal desobediencia, que sin contemplación de nadie llevará á los Tribunales, con el fin de que no se vuelva á repetir con tanto desearo se practiquen roturaciones en todo aquello que corresponde al común de vecinos, hasta el punto de no dejar camino en muchos puntos que es muy necesario, como todos los vecinos de esta villa saben.

Y con el fin de que se cumpla lo dispuesto, que es en beneficio de todos, lo anuncio á los forasteros contribuyentes en el término de esta villa por medio del presente inserto en el **BOLÉTIM OFICIAL** de esta provincia para que nadie pueda alegar ignorancia.

Villacé Junio 27 de 1895.—Pedro Rodríguez.—P. A. del A.: Rogelio Fernández Urreña, Secretario.

D. Lázaro Alvarez, Alcalde constitucional de Villasabariago.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta municipal en consideración á hallarse agotados todos los recursos legales que se han tenido por más ventajosos para el vecindario, por renunciar al de penas y medidas por improductible, al de carruajes de lujo por no haberlos, y que han de cubrir los ingresos del presupuesto municipal que ha de regir en 1895-96, después de haberse introducido todas las economías que fueron posibles, atendiendo á la adición hecha en él por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su autorización, ha acordado en sesión de este día proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el establecimiento de un impuesto sobre la leña de todas clases que se consuma dentro del Distrito municipal durante el ejercicio indicado, cuyo artículo consistente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de dichas leñas, que valen en venta una peseta, con el fin de aplicar su producto á la extinción del déficit que en el mismo resulta.

Y por si alguno se encontrare perjudicado con tal acuerdo, se anuncia al público por término de diez días, para que dentro de ellos puedan hacer las reclamaciones justas que pudieran convenir á los interesados, así como su tarifa:

Especie	Unidad	Precio medio de la unidad	Consumo calculado durante el año	Producto anual calculado
Leñas de todas clases.	Carro	2	30	883

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre de este Ayuntamiento:

1.º Los repartimientos de la contribución territorial, así de la riqueza rústica y pecuaria como de la urbana del mismo para el económico próximo de 1895 á 96, por el término de ocho días.

2.º La clasificación de vecinos y designación de personas para el reparto de consumos de dicho año, por el plazo de cinco días.

En los plazos mencionados podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimaren procedentes; pues pasados, no serán oídas.

Santiago Millas y Junio 26 de 1895.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también el de riqueza territorial urbana de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; durante los cuales los contribuyentes presentarán las reclamaciones que crean asistirlas; pasados los cuales, no serán atendidas.

Gordaliza del Pino á 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felix Bajo.

Alcaldía constitucional de Benavides

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean procedentes; pues transcurrido dicho plazo no tendrán por consentidas y aceptadas las que se figura cada uno.

Benavides 29 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Romero.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Según me participa el vecino de Almuzara, en este Municipio, Agrapito González Muñoz, el 25 del actual desapareció de la casa conyugal su esposa Cipriana González, cuyas señas son: de 44 años de edad, color bronceado, estatura regular; viste manto de paño ordinario, pañuelo de percal nuevo a los hombros, lleva pañuelo de merino color café claro a la cabeza, calza medias negras y zapatillas. Se ignora su actual paradero, y por lo tanto, encarezco á las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habida le pongan á disposición de esta Alcaldía para á su vez entregársela á su esposo.

Cármenes 26 de Junio de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Isidro Canseco.

Alcaldía constitucional de Cocabelos

Habiendo sido declarados prófugos en sesión de 27 del actual los mozos procedentes del actual reomplazo Bernardo Varela Amigo, Ambrosio García González, Saturnino Alejo de la Mata Fernández, Ambrosio Joaquín Moreto González, y Antonio Fernández González, alistados definitivamente en el mismo con los números 5, 6, 10, 13 y 14, respectivamente, por este Ayuntamiento, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, les detengan y conduzcan á esta Alcaldía caso de ser habidos, para poder hacerlo á la Comisión provincial, con remisión de los expedientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley de reclutamiento vigente.

Cocabelos 29 de Junio de 1895.—Alejandro Uceda.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio económico de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio por el término legal, á fin de que los vecinos del mismo puedan examinarlas dentro del término señalado por la ley.

Palacios del Sil 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel García.

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también el de riqueza territorial urbana de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan de manifiesto expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo se tendrán por consentidas y aceptadas las con que figura cada uno.

Palacios del Sil 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Se halla terminado el repartimiento de consumos de este distrito que ha de regir en el año económico de 1895 á 96, y expuesto al público en

la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante el expresado plazo pueda examinarse por cualquier vecino y aducir cuantas reclamaciones creyere oportunas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Roperuelos del Páramo 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Cuosta.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el de la riqueza territorial urbana de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; durante dicho plazo pueden los contribuyentes enterarse de la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, y hacer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

En poder de Pedro Fernández Alvarez, vecino de Portilla, en esta Ayuntamiento, se hallan depositadas por orden de esta Alcaldía las cabezas de ganado vacuno que á continuación se expresan, las cuales han sido recogidas de una finca que lleva en arriendo del Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado.

El que se crea dueño de dicho ganado se presentará á recogerlo, el que después de reconocido le será entregado previo el pago de daños y gastos ocasionados.

Los Barrios de Luna 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio G. Herrero

Señas de los ganados

Una vaca, pelo negro, pequeña, de siete años, delgada, con pelos blancos en la cabeza.

Una novilla, roja, de tres años, bien trazada.

Otra ídem, negra, de ídem íd.

Un novillo, pardo, de tres años, una raya por el lomo y bociblanco.

Otro ídem, castaño, de tres años, collarín.

Otro ídem, negro, de la misma edad, tiene figurada una O en el asta izquierda.

Otro ídem, de tres años, negro, con una raya por el lomo, asta derecha caída.

Otro ídem, abardinado, de tres años, bociblanco, cola corta.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Del coto titulado de San Vicente, término de San Millán de los Caballeros, y de la propiedad de José Pascual González, vecino de esta villa, han desaparecido al amanecer del día de hoy las caballerías que á continuación se expresan: un caballo de cinco años de edad, pelo rojo, seis cuartas de alzada, corrido del

cuarto trasero, cola corta y esquilado el cuello. Una pollina de treinta meses de edad, cinco cuartas y media de alzada, pelo negro y bozo blanco.

La persona en cuyo poder se encuentren mencionadas caballerías, se servirá dar razón á su dueño, quien abonará los gastos que las mismas hayan ocasionado.

Villamañán 1.º de Julio de 1895.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El proyecto del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, á contar desde mañana; durante el cual los contribuyentes podrán examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pasados los cuales, no serán admitidas.

Páramo del Sil 3 de Julio de 1895.—Juan González.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el repartimiento de consumos y cereales y sus recargos para el año de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de dar las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales, no serán atendidas las que se aduzcan.

Cebrones del Río 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Felipe de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vallejo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, el de territorial por urbana y el de consumos para el ejercicio económico de 1895 á 96; donde los contribuyentes pueden examinarlos y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados, no serán oídas.

Vallejo 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1895 á 96. Los hacendados en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre la aplicación de cuotas en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

Valdemora
Turcia

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de esta fecha dictado en sumario que instruye sobre contrabando de tabaco, contra Ignacio Campelo González, vecino de Herbededo,

acordó citar por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia á los testigos Pedro González y Antonio Noira, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta-Castillo, con objeto de prestar declaración en la referida causa, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 27 de Junio de 1895.—El Actuario, Francisco Rocha.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en sumario que instruye por contrabando contra José Alvarez, acordó citar por cédula al testigo Magin Vega, vecino de Igüeña, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta-Castillo, con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 28 de Junio de 1895.—El Actuario, Francisco Rocha.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre lesiones, acordó se cite á Cefarino Alvarez Fernández, Hermógenes Alvarez Muñoz, Pedro García Suárez y Manuel García Sierra, segadores asturianos del Concejo de Quiros, que en la tarde del 9 de Junio último, pasaron por el pueblo de Espinosa de la Ribera y fueron lesionados por dos vecinos de este pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este dicho Juzgado, sito en la cárcel, con objeto de recibirles declaración en mencionada causa; apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

León 2 de Julio de 1895.—El Secretario, Eduardo de Nava.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por contrabando contra Anselmo Cuosta, acordó se cite al testigo Magin Vega, vecino que fue de Igüeña, para que en el término de diez días, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, con el fin de prestar declaración en el expresado sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 3 de Julio de 1895.—Andrés Peláez Vera.

D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este

Juzgado y actuación de D. Manuel Peláez Silveiro, se instruye sumario por el delito de hurto de azúcar, contra Enrique Ares Fernández, hijo de Venancio y de Josefa, de 20 años de edad, natural y vecino de esta villa, casado con María Sobredo, jornalero y sin instrucción. En el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Enrique Ares Fernández, de estatura baja, ojos castaños, pelo idem, rostro moreno, cejas castaño, nariz regular, boca idem.

Dado en Villafrauca del Bierzo á 2 de Julio de 1895.—Lino Torre.—D. S. O., Manuel Peláez.

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Laureano Lamadrid, se instruye sumario por el delito de intento de robo en Villabrazán contra Francisco de la Iglesia (a) Paco el Quincallero, Domingo Carnicero y Gonzalo Rodríguez, cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los referidos Francisco de la Iglesia (a) Paco el Quincallero, Domingo Carnicero y Gonzalo Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Benavente y Junio 30 de 1895.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita

en forma á Manuel Martín, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Colmenar, á hijo de Nicolás Martín, aquel y éste conocidos con el apodo de Galopo, para que en el preciso término de veinte días, desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* las provincias de León, Santander y Salamanca, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto ó robo de una yegua, cuyas señas se expresarán á continuación, pertenencia de Angel Montero García, vecino de Aldeaciopreste, ocurrido la noche del 22 ó amanecer del 23 de Noviembre del año más próximo pasado, habiéndose acordado el procesamiento y juicio provisional de referido sujeto.

Ruego y encargo á todas las autoridades gubernativas, judiciales, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, practiquen con actividad y celo las más activas y eficaces diligencias para la busca, detención y conducción á este Juzgado con las precauciones convenientes, de referido Manuel Martín (a) Galopo y ocupación de la yegua y un mulato, cría de la misma, poniéndolos á disposición de mi autoridad.

Dado en Béjar á 29 de Junio de 1895.—Ramiro Valcarlos.—Sebastián Puig.

Señas de las caballerías

Una yegua de 11 á 12 años de edad, pelo negro, su alzada seis y media cuartas y menos de siete, en la costilla izquierda y próximo al lomo tiene tres ó cuatro patos blancos, herrada de los cuatro extremos, patas delgadas, cabeza seca y rabo delgado, sin ninguna otra seña especial.

Un mulato, hijo de la yegua, mamón.

D. Gabriel Balbuena, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel de Paz, de ciento setenta y nueve pesetas y costas á que ha sido condenado D. Dionisio Martínez, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta la finca siguiente: Una casa, sita en el pueblo de Ferral, á la calle Real, número cuarenta y cuatro; consta de planta baja, un piso y desván, con cuadra, pajar, corral y otras dependencias; linda por la derecha, entrando, con huerto de herederos de María Santos Lina; izquierda ó Poniente, con calleja de la misma casa y otra la Pedro Pérez; á la espalda ó Norte, con calle pública; y por el frente, donde tiene su entrada, con dicha calle Real; no consta con carga alguna y ha sido tasada en setecientas cincuenta pesetas.

El remate será simultáneo en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de San Andrés del Rabanedo, y tendrá lugar el día 13 de los corrientes, á las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos, y al comprador podrá suplirlos con la información posesoria á costa del ejecutado; pero el Juzgado solo facilitará certi-

ficación del remate y de la diligencia de pago.

Juzgado municipal de León á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

Edicto

D. Luciano Alvarez Diñeiro, Juez municipal del término de Carracedelo.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Carracedelo, á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco; el señor D. Luciano Alvarez Diñeiro, Juez municipal del mismo, ha visto el anterior juicio verbal civil, celebrado entre partes, como demandante, Cosme Carballo Montes, representando legalmente á Antonio Guerrero Amigo y María Trincado Guerrero, vecinos de Carracedelo; de la otra como demandado, D. Eumenio Pestaña, vecino de Cacabelos, sobre que deje á libre disposición de los representados, una tierra que viene poseyendo indebidamente el sitio de la Pobladora, término de Carracedelo, de hacer veintinueve áreas ochenta centáreas, que linda por Naciente, tierra de Ramón Trincado; Mediodía, carrera de la Pobladora; Poniente, tierra de Nicolás Amigo, y Norte, campo de la Horca.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Eumenio Pestaña, á que tan pronto como sea finis esta sentencia, deje á libre disposición de los representados del demandante Cosme Carballo Montes, la finca que se reclama en la demanda. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y con imposición de todas las costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Alvarez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública el día veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo, el Secretario, certifico.—Viñales, Secretario.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, se firma el presente á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luciano Alvarez.—Ante mí: José Viñales, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de la plaza de León

Hago saber: Que habiendo procedido á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1895 y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en 15 de Junio último, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría de Guerra en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, el día 12 de Agosto próximo, á las doce en

punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arregladas al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio, con ocho días de anticipación al de la subasta. Igualmente se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos expedidos para este servicio y sistema, está declarada de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

León 7 de Julio de 1895.—Cáster de Ovalle.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... número... para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Ración de pan de 650 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»
Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	»

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCA EN VENTA

Se vende la titulada *La Minibrava*, sita en término de Toral de los Guzmanes. Fórmala un coto redondo con abundantes pastos, tierra de labor, plantíos, setos, hortalizas, corrales, eras, caza, pesca, molinos y casa, etcétera, etc.

Para tratar dirigirse á don Epigmenio Bustamante, Abogado, León.

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Mulas; le divide la carretera de Valencia á Mayorga.